CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 75-2021

Acta de la sesión ordinaria No.75-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:05 horas del 04 de octubre del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Gustavo Segura Sancho, Sofía Beatriz García Romero y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC; y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 75-2021, la cual se adjunta como anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.75-2021.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

Al ser las 17:11 ingresan a la sesión, de forma virtual, la señora Karla Barahona Muñoz y el señor Gonzalo Coto Fernández, directores del CETAC.

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 73-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 27 de setiembre del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 73-2021, del 27 de setiembre del 2021.

III.- CORRESPONDENCIA

Al ser las 17:16 ingresa a la sesión, de forma virtual, la señora Sofía García Romero, directora del CETAC.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio sin número del 30 de setiembre del 2021, suscrito por el señor Everardo Carmona Estrada, presidente Costa Rica Green Airways, solicitando audiencia al Consejo Técnico de Aviación Civil para tratar los siguientes temas: tarifas de seguridad de maletas y pasajeros, parqueo de aeronaves, tanto de las propias como de la empresa hermana Carmonair Charter, uso de área comunes y solicitud de hangar para Costa Rica Green Airways.

El señor Olman Elizondo Morales se refiere a esta solicitud y menciona que es importante considerar que el próximo lunes se tiene programada la audiencia de la empresa Grupo Román, por lo que si se asigna una fecha para esta solicitud se podría considerar el miércoles 13 de octubre del 2021.

El señor William Rodríguez López indica que en circunstancias y en solicitudes similares a esta lo que se ha hecho es trasladar a la Administración el caso para que lo atienda, ya que opina que son asuntos de carácter administrativo y considera que al Consejo no le corresponde atenderlos, porque el CETAC es una instancia de apelación a cualquiera de los aspectos que detalla la nota, por lo que sugiere que se realice el procedimiento que anteriormente se ha establecido para resolver este tipo de casos y que en una próxima sesión la Administración presente un informe.

El señor Álvaro Vargas Segura manifiesta que considera importante que el Consejo conozca sobre los temas que se mencionan en la nota, pero que de la misma manera está anuente a atenderlos si así se dispone.

El señor William Rodríguez López mantiene su opinión con respecto a que este asunto sea atendido por la Administración y posteriormente se emita un informe para analizar si es necesario elevarlo a conocimiento del Consejo.

El señor Daniel Araya Barquero considera adecuado que estas audiencias se filtren inicialmente por la Administración.

El señor Gonzalo Coto Fernández opina que la Administración tiene mayor conocimiento de los temas y puede analizar inicialmente y si luego se requiere, que los reciba el Consejo.

El señor Gustavo Segura Sancho manifiesta que el Consejo es una especie de tribunal de alzada y que es muy importante seguir un orden adecuado, sin menoscabo de que el administrado, luego de reunirse con la Administración, tenga el derecho de que el Consejo lo escuche. Comenta que le interesa que la Administración defina una reunión técnica y que esta le aclare los temas y en caso necesario se eleve al Consejo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Trasladar este asunto a la Dirección General de Aviación Civil para que, en conjunto con el señor Fernando Soto Campos, del Órgano Fiscalizador y quien estime pertinente, se realicen las consultas correspondientes con los entes responsables y que se presente un informe ante este Consejo. ACUERDO FIRME.

IV.- AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio No. AI-289-2021, del 23 de setiembre del 2021, suscrito por el señor Óscar Serrano Madrigal, auditor general, en el que remite la solicitud de la capacitación para los funcionarios Ileana Chavarría Arce, Adrián Oporto León y James Kelly Picado, en el curso virtual de "Ley General de Control Interno", el cual será impartido por la empresa Arisol durante los meses de octubre y noviembre del presente año.

El señor Óscar Serrano Madrigal se refiere al tema y comenta que, en esta oportunidad, se está retomando la capacitación, porque con la solicitud anterior se presentaron inconvenientes para concretar el trámite del curso.

Indica que los funcionarios que se mencionan en la solicitud cuentan con poco tiempo de laborar en la Institución y no tienen mucha experiencia en la Administración Pública y que, como Auditoría, una de las principales herramientas utilizadas es la Ley de Control Interno.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Autorizar la participación de los funcionarios Ileana Chavarría Arce, Adrián Oporto León y James Kelly Picado en el curso virtual de "Ley General de Control Interno", el cual será impartido por la empresa Arisol durante los meses de octubre y noviembre del 2021. El costo será de ¢73.440.00 impuesto incluido (setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta colones con 00/100) por persona, monto que será cargado al presupuesto que para esos efectos ha previsto la Auditoría Interna, de acuerdo con las normas administrativas y jurídicas que rigen. ACUERDO FIRME.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1811-2021, del 28 de setiembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1224-2021, del 28 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud para brindar los servicios bajo la modalidad de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en las siguientes rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indica que en este caso la empresa solicitó en mayo del 2021 un certificado de explotación, este se sometió al proceso que establece la Ley General Aviación Civil en el artículo 143 y siguientes. Menciona que una vez que cumplió con todos los criterios técnicos de la Unidad de Transporte Aéreo, del departamento de Aeronavegabilidad, de AVSEC-FAL y el criterio del Programa de Seguridad Operacional del Estado, se sometió a conocimiento del Consejo para la elevación a audiencia pública tal y como lo establece la ley.

Además, indica que el 16 de agosto del 2021 se realizó la audiencia oral y pública, y posteriormente se verificó que la empresa estuviera al día con sus obligaciones. Al cumplir con la normativa, la Unidad de Asesoría Jurídica y los departamentos técnicos mencionados anteriormente recomiendan que se le otorgue a la empresa el certificado de explotación para operar en las rutas Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.

El señor Gonzalo Coto Fernández consulta a partir de cuando es que inicia la vigencia.

El señor Rodríguez Fallas indica que, en principio, es a partir de cuando el órgano competente indique, otra regla es a partir de la notificación o comunicación del acto; sin embargo, cuando se trata de actos creadores de derecho la Ley General de Administración Pública establece que se podrá otorgar vigencia a partir de la

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

aprobación del órgano competente, esto únicamente cuando otorga derechos; cuanto se otorga obligaciones o responsabilidades es a partir de la debida notificación del acto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1811-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1224-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 156-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 156-2021 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012- 485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, un certificado de explotación bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

Rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa. Derechos de Tráfico: Derechos de tercera y cuarta libertad del aire.

Aeropuertos por utilizar: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en Costa Rica (SJO), Aeropuerto Internacional de Orlando (MCO) y Aeropuerto Internacional de Miami (MIA)

Aeropuertos alternos: Aeropuerto Daniel Oduber, en Liberia, Costa Rica (LIR); Managua (MGA), San Salvador (SAL) y Panamá (PTY)

Equipo de vuelo: A320, A320neo o cualquier otra aeronave debidamente registrada en las especificaciones de operador extranjero de la Dirección General de Costa Rica.

Tarifas e itinerarios: La compañía deberá someter a conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil las tarifas a aplicar, según lo establecido en los artículos 162, 163, 165, 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: Otorgar el Certificado de Explotación por un plazo de cinco años, contados a partir de su aprobación.

Consideraciones técnicas: La compañía Frontier Airlines Inc. deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones y el programa de instrucción y de mantenimiento acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La compañía Frontier Airlines Inc. se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Frontier Airlines Inc. deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT, del 07 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54, del 17 de marzo de 1994, y el 37972- MOPT, del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205, del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierta a la compañía Frontier Airlines Inc. sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

2. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación

3. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., en las oficinas de Nassar Abogados, en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; al fax número 2258-3180 o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1828-2021, del 29 de setiembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1233-2021, del 29 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa, durante el mes de octubre de 2021.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que esta empresa realiza la solicitud de la suspensión en 2 tractos, el primero a partir del 1 hasta el 29 de octubre del 2021 y el otro a partir del 5 hasta el 31 de octubre del 2021. Indica que se hizo la consulta a la Unidad de Transporte Aéreo, quienes señalan que están de acuerdo con la suspensión. También se consultó ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante la Institución y el 28 de setiembre del 2021 se presenta la constancia de no saldo.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Una vez que la compañía se pone al día con sus obligaciones se realiza el análisis legal que se fundamenta en el convenio bilateral que existe con este país, por esta razón se recomienda que se conozca y se dé por recibida la solicitud de la empresa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1828-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1233-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 157-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 157-2021 que resuelve:

1.- Conocer y dar por recibido escrito VU-1919-2021-E, del 23 de agosto de 2021, suscrito por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía JetBlue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informa de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo de sus vuelos regulares, según el siguiente detalle:

- Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva del 01 al 29 de octubre de 2021.

- New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva del 5 al 31 de octubre de 2021.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas de restricción migratoria que establezca el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19. En caso de que persistan las condiciones que dieron origen a esta suspensión, la compañía JetBlue Airways Corporation podrá solicitar una prórroga cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin.

2) Indicar a la compañía JetBlue Airways Corporation que para el reinicio de las operaciones deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud y otras autoridades competentes.

3) Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía JetBlue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SÉTIMO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO OCTAVO

El señor Olman Elizondo Morales comenta que conversó con el señor Marvin Rodríguez Cordero, vicepresidente de la República, quien le solicitó un análisis sobre un tema que le presentaron a él relacionado con un grupo de controladores aéreos que están solicitando reunirse con él para hablarle sobre la necesidad de más recursos. Por este motivo solicitó colaboración para que se realizara un análisis de este asunto, lo cual conversó con el señor Álvaro Vargas Segura, quien tiene las notas que remitió el señor Rodríguez Cordero.

Además, indica que si este asunto se extendiera se presentarían los resultados de cualquier hallazgo que represente algún riesgo, la intención en este momento no es convertirlo en asunto del CETAC hasta que la DGAC haya hecho el análisis correspondiente.

El señor Gonzalo Coto Fernández manifiesta su preocupación con respecto a que este tipo de asuntos lleguen a la Vicepresidencia de la República. Comprende que cada uno maneja las cosas a su manera, pero considera que este es un tema que debió remitirse directamente a la Administración. Adicionalmente, opina que es riesgoso que temas que competen a la Administración se expongan a esos niveles.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor Olman Elizondo Morales.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CUATRO MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 75-2021

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 75-2021
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	04 de octubre del 2021
Hora:	5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor

Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No 73. -2021

III.- CORRESPONDENCIA

1.- Solicitud de audiencia para el señor Everardo Carmona Estrada, presidente de Costa Rica Green Airways.

IV.- AUDITORÍA INTERNA

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

1.- Solicitud de capacitación para los funcionarios Ileana Chavarría Arce, Adrián Oporto León y James Kelly Picado, en el curso virtual de "Ley General de Control Interno", dicho curso será impartido por la empresa Arisol durante los meses de octubre y noviembre del presente año.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

A.1.- Informe relacionado con la solicitud del certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc, para operar las rutas: Miami, Florida- San José, Costa Rica y Orlando, Florida-San José, Costa Rica.

A.2.- Informe relacionado con la suspensión de las rutas BOS-LIR-BOS y JFK-SJO-JFK, operadas por la compañía Jetblue Airways Corporation.

A.3.- Informe relacionado con el criterio legal sobre la investigación preliminar indicada en el oficio número DGAC-DFA-RH-RL-OF-015-2021, suscrito por la señora Tatiana González Rodríguez, funcionaria del Proceso de Relaciones Humanas y Sociales y la recomendación de medidas cautelares durante el desarrollo del procedimiento administrativo.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Anexo N° 2

No.156-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:36 horas del 4 de octubre de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc, cédula de persona jurídica número 3-012485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, con el objetivo de brindar los servicios bajo la modalidad de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.

Resultandos:

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1226-2021 del 25 de mayo de 2021, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación, con el objetivo de brindar los servicios bajo la modalidad de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa; asimismo, solicitó un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir del 01 de julio de 2021.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-089-2021 del 15 de junio de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1) Otorgar a la compañía FRONTIER AIRLINES, certificado de explotación bajo las siguientes características:*
>
> ***a)*** ***Tipo de servicio:*** *Servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.*
>
> ***b)*** ***Ruta****: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.*
>
> ***c)*** ***Derechos de Tráfico:*** *Derechos de tercera y cuarta libertad del aire.*
>
> ***d)*** ***Aeropuertos por utilizar:*** *Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en Costa Rica (SJO), Aeropuerto Internacional de Orlando (MCO, Aeropuerto Internacional de Miami (MIA)*
>
> ***e)*** ***Aeropuertos alternos:*** *Aeropuerto Daniel Oduber en Liberia Costa Rica (LIR) Managua (MGA), San Salvador (SAL) y Panamá (PTY)*
>
> ***f)*** ***Equipo de vuelo:*** *A320, A320neo o cualquier otra aeronave debidamente registrada en las especificaciones de operador extranjero de la Dirección General de Costa Rica.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

g) Vigencia: *Por un plazo de cinco años, en virtud de ser una compañía nueva en la modalidad de vuelos regulares en Costa Rica*

2) Conceder a la compañía FRONTIER AIRLINES, al amparado del artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, permiso provisional de operación, efectivo a partir del 01 de julio del 2021, con el itinerario que se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

VUELO	VIGENCIA	FRECUENCIA	ORIGEN	ETD	DESTINO	ETA
F9 0035	1 Julio 2021 al 4 Julio 2021	...4..7	MCO		SJO	13:03
F9 0034			SJO	14:03	MCO	
F9 0035	8 Julio 2021 al 4 Noviembre 2021		MCO		SJO	13:08
F9 0034			SJO	14:03	MCO	
F9 0035	7 Noviembre 2021 al 10 Marzo 2022		MCO		SJO	14:08
F9 0034			SJO	15:03	MCO	
F9 0035	13 Marzo 2022 al 7 Agosto 2022		MCO		SJO	13:08
F9 0034			SJO	14:03	MCO	

VUELO	VIGENCIA	FRECUENCIA	ORIGEN	ETD	DESTINO	ETA
F9 0037	2 Julio 2021 al 5 Noviembre 2021	1...5..	MIA		SJO	13:12
F9 0036	2 Julio 2021	....5..	SJO	14:08	MIA	
F9 0036	5 Julio 2021 al 5 Noviembre 2021	1...5..	SJO	14:07	MIA	
F9 0037	8 Noviembre 2021 al 11 Marzo 2022	1...5..	MIA		SJO	14:12
F9 0036			SJO	15:07	MIA	
F9 0037	14 Marzo 2022 al 8 Agosto 2022		MIA		SJO	13:12
F9 0036			SJO	14:07	MIA	

Nota*: 1) En caso de no haber puentes de abordaje disponibles por alguna contingencia de fuerza mayor como adelantos, demoras, mantenimientos de equipos, o bien, por crecimiento*

de operaciones en fechas y las horas indicadas, deberán operar en alguna posición remota y utilizarán autobuses. En caso de cancelaciones o demoras, favor comunicarlas a oficina de Operaciones en rampa al teléfono 2440-8257, 2442-7131. 2) La aplicación de estos itinerarios dependerá de contar con el permiso provisional o del certificado de explotación. 3) EquipoA320, A320neo

***3)** Autorizar a la compañía FRONTIER AIRLINES, el registro de las tarifas en dólares estadounidenses, que aplicará en los servicios regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo:*

Ruta: MIA-SJO-MIA

ORIGEN	DESTINO	CODIGO DE TARIFA	UNA VIA/VIAJE REDONDO	MONTO	COMPRA ANTICIPADA (DIAS)	DIA DE LA SEMANA	NO REEMBOLSABLE
MIA	SJO	W14PMN5	1	38	14	Diario	S
MIA	SJO	G14PMN5	1	54	14	Diario	S
MIA	SJO	T07PMN5	1	64	7	Diario	S
MIA	SJO	S07PMN5	1	74	7	Diario	S
MIA	SJO	Q07PMN5	1	84	7	Diario	S
MIA	SJO	M07PMN5	1	94	7	Diario	S
MIA	SJO	D03PMN5	1	124	3	Diario	S
MIA	SJO	E00PMN5	1	144	0	Diario	S
MIA	SJO	B00PMN5	1	204	0	Diario	S
MIA	SJO	Y00PMN5	1	254	0	Diario	S
SJO	MIA	W14PMN5	1	38	14	Diario	S
SJO	MIA	G14PMN5	1	54	14	Diario	S
SJO	MIA	T07PMN5	1	64	7	Diario	S
SJO	MIA	S07PMN5	1	74	7	Diario	S
SJO	MIA	Q07PMN5	1	84	7	Diario	S
SJO	MIA	M07PMN5	1	94	7	Diario	S
SJO	MIA	D03PMN5	1	124	3	Diario	S
SJO	MIA	E00PMN5	1	144	0	Diario	S
SJO	MIA	B00PMN5	1	204	0	Diario	S
SJO	MIA	Y00PMN5	1	254	0	Diario	S

Ruta: MCO-SJO-MCO

ORIGEN				MONTO			

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

	DESTINO	CODIGO DE TARIFA	UNA VIA/VIAJE REDONDO		COMPRA ANTICIPADA (DIAS)	DIA DE LA SEMANA	NO REEMBOLSABLE
MCO	SJO	SJO	1	38	14	Diario	S
MCO	SJO	SJO	1	54	14	Diario	S
MCO	SJO	SJO	1	64	7	Diario	S
MCO	SJO	SJO	1	74	7	Diario	S
MCO	SJO	SJO	1	84	7	Diario	S
MCO	SJO	SJO	1	94	7	Diario	S
MCO	SJO	SJO	1	124	3	Diario	S
MCO	SJO	SJO	1	144	0	Diario	S
MCO	SJO	SJO	1	204	0	Diario	S
MCO	SJO	SJO	1	254	0	Diario	S
SJO	MCO	MCO	1	38	14	Diario	S
SJO	MCO	MCO	1	54	14	Diario	S
SJO	MCO	MCO	1	64	7	Diario	S
SJO	MCO	MCO	1	74	7	Diario	S
SJO	MCO	MCO	1	84	7	Diario	S
SJO	MCO	MCO	1	94	7	Diario	S
SJO	MCO	MCO	1	124	3	Diario	S
SJO	MCO	MCO	1	144	0	Diario	S
SJO	MCO	MCO	1	204	0	Diario	S
SJO	MCO	MCO	1	254	0	Diario	S

- ***Condiciones***

01. ***CLASE DE SERVICIO****: ESTAS TARIFAS SE APLICAN PARA ECONÓMICA / ECONÓMICA PREMIUM CLASE DE SERVICIO TIPOS DE TRANSPORTE LAS TARIFAS REGIDAS POR ESTA REGLA SE PUEDEN UTILIZAR PARA CREAR VIAJES SENCILLOS / VIAJES REDONDOS / MULTICIUDAD / VIAJES DE CIRCUITO ABIERTO.*

LIMITACIONES DE CAPACIDAD: EL TRANSPORTISTA LIMITARÁ EL NUMERO DE PASAJEROS EN CUALQUIER VUELO CON TARIFAS REGIDAS POR ESTA REGLA Y DICHAS TARIFAS NO ESTARÁN NECESARIAMENTE DISPONIBLES EN TODOS LOS VUELOS. EL NÚMERO DE ASIENTOS QUE EL TRANSPORTISTA PONGA EN DISPONIBILIDAD EN UN VUELO DETERMINADO SERÁ DETERMINADO A JUICIO DEL TRANSPORTISTA.ELEGIBILIDAD NO SE APLICAN REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.
02. ***DÍA / HORA****: NO SE APLICAN RESTRICCIONES DE VIAJE POR DÍA U HORA.*
03. ***ESTACIONALIDAD:*** *NO SE APLICAN RESTRICCIONES DE VIAJE EN VIRTUD DE LA TEMPORADA.*

*04. **APLICACIÓN DE VUELOS** EL COMPONENTE DE TARIFA NO DEBE ESTAR EN UNO O MAS DE LOS SIGUIENTES VUELOS F9 DE 6000 HASTA 6999 EN VUELOS DIRECTOS*

*05. **RESERVACIONES ANTICIPADAS** / EMISIÓN DE TIQUETES** SE REQUIEREN RESERVAS CONFIRMADAS PARA TODOS LOS SECTORES. LISTAS DE ESPERA NO PERMITIDAS. LA EMISIÓN DE LOS TIQUETES DEBE SER COMPLETADA DENTRO DE LAS 4 HORAS DESPUES DE HECHA LA RESERVA.*

*06. **ESTADÍA MÍNIMA** NO APLICAN REQUISITOS DE ESTADÍA MÍNIMA.*
*07. **ESTADÍA MÁXIMA** EL VIAJE DESDE LA LLEGADA AL DESTINO DE LA TARIFA DEBE COMENZAR AL MENOS 330 DÍAS DESPUÉS DE LA SALIDA DEL ORIGEN DE LA TARIFA.*

*08. **ESCALAS** NO SE PERMITEN ESCALAS EN PUNTOS INTERMEDIOS.*

*09. **TRASLADOS** SE PERMITEN TRASLADOS ILIMITADOS.*

*10. **COMBINACIONES** VIAJES DOBLES DE CIRCUITO ABIERTO NO PERMITIDOS. DE EXTREMO A EXTREMO COMBINACIONES DE VIAJE DE EXTREMO A EXTREMO SON PERMITIDAS. VALIDAR TODOS LOS COMPONENTES DE LA TARIFA. VIAJES LATERALES PERMITIDOS SIN RESTRICCIONES. EL VIAJE DEBE SER A TRAVÉS DEL PUNTO DE COMBINACIÓN. VIAJES DE CIRCUITO ABIERTO/VIAJES REDONDOS/VIAJES MULTICIUDAD LAS TARIFAS PUEDEN COMBINARSE SOBRE LA BASE DE MEDIO VIAJE REDONDO CON CUALQUIER TARIFA PARA CUALQUIER TRANSPORTISTA EN CUALQUIER REGLA Y TARIFA. - PARA FORMAR VIAJES DE CIRCUITO ABIERTOS. - PARA FORMAR VIAJES REDONDOS CON TARIFAS F9. - PARA FORMAR VIAJES MULTICIUDAD CON TARIFAS F9.*

*11. **FECHAS LIMITADAS** NO SE APLICAN FECHAS LIMITADAS.*
*12. **RECARGOS** SI ES BEBÉ SIN ASIENTO, PASAJERO MENOR DE 2 AÑOS. NO HAY MISCELANEOS/OTROS RECARGOS POR COMPONENTE DE TARIFA POR CUALQUIER Página 4 de 7 PASAJERO. MISCELANEOS/OTROS RECARGOS DE USD 23.00 POR CUPÓN SE AGREGARÁN A LA TARIFA APLICABLE POR CUALQUIER PASAJERO. Y MISCELANEOS / OTROS RECARGOS DE USD 5.00 POR COMPONENTE DE TARIFA SE AÑADIRÁN A LA TARIFA APLICABLE POR CUALQUIER PASAJERO. Y MICELANEOS / OTROS RECARGOS DE USD 1.59 POR CUPÓN SE AÑADIRÁN A LA TARIFA APLICABLE POR CUALQUIER PASAJERO.*

*13. **VIAJES ACOMPAÑADOS** NO SE REQUIEREN VIAJES ACOMPAÑADOS.*

*14. **RESTRICCIONES DE VIAJE** VIAJAR CON ESTE COMPONENTE DE TARIFA EN CADA VIAJE DEBE COMENZAR A LA MEDIANOCHE DEL 22 DE AGOSTO.*

15. ***RESTRICCIONES DE VENTA*** *LOS BOLETOS PUEDEN SER EMITIDOS MEDIANTE PREPAGO. LA COMPRA POR PREPAGO ES UNA COMPRA DE TIQUETE AEREO.*

TODOS LOS TIQUETES SE EMITIRÁN COMO TIQUETES ELECTRÓNICOS. LOS TIQUETES DE PAPEL NO ESTAN PERMITIDOS*.*

16. ***PENALIDADES*** *CANCELACIONES EL BOLETO NO ES REEMBOLSABLE. NOTA – EL TEXTO A CONTINUACIÓN NO ESTA VALIDADO PARA AUTOPRECIO. RENUNCIADO POR MUERTE DE PASAJERO. NOTA – SI EL TIQUETE ESTA SIENDO APLICADO A LA COMPRA DE UN BOLETO NUEVO, LA CANTIDAD ORIGINAL NO REEMBOLSABLE PERMANECERÁ NO REEMBOLSABLE EN EL NUEVO BOLETO Y CUALQUIER REEXPEDICIÓN FUTURA.*

LOS CLIENTES QUE ADQUIERAN UN BOLETO DE COMPRA INSTANTÁNEA PARA VIAJAR EN FRONTIER A TRAVÉS DE LOS CANALES F9 PUEDEN CANCELAR SU TIQUETE DE RESERVA/REEMBOLSO SIN PENALIDAD DENTRO DE LAS 24 HORAS DE COMPRA. EXCEPTIONLA POLÍTICA DE CANCELACIÓN ESTÁNDARD/TARIFAS SE APLICAN A LOS BILLETES COMPRADOS PARA VIAJAR DENTRO DE LOS 7 DÍAS DE LA SALIDA. CAMBIOS EL BOLETO NO ES REEMBOLSABLE.

CAMBIOS LA TARIFA *DE CAMBIO SE APLICA PARA LA REEXPEDICIÓN / REVALIDACIÓN LOS BILLETES TOTAL O PARCIALMENTE NO UTILIZADOS PUEDEN SER RESERVADOS DE NUEVO Y EL VIAJE COMENZADO HASTA 90 DÍAS DESDE LA FECHA DE CANCELACIÓN DEL Página 5 de 7 TIQUETE. EL SEGMENTO O SEGMENTOS DE VUELO DEBEN CANCELARSE EN / O ANTES DE LA HORA DE SALIDA PROGRAMADA DEL VUELO. SI EL PASAJERO NO CANCELA EL SEGMENTO / SEGMENTOS DE VUELO CON FRONTIER ANTES DE LA HORA DE SALIDA PROGRAMADA, SE PERDERÁ EL CUPÓN / CUPONES Y CUALQUIER CUPÓN POSTERIOR. TODO EL DINERO SE PERDERÁ Y NO SE REEMBOLSA AL PASAJERO.*

CAMBIOS EN BILLETES *TOTALMENTE NO UTILIZADOS ANTES DE LA SALIDA O TIQUETES PARCIALMENTE UTILIZADAS DESPUÉS DE LA SALIDA O CAMBIO DE SALIDA / REGRESO -- DEVOLUCIÓN - LOS SEGMENTOS CAMBIADOS A LA TARIFA ACTUAL Y GARANTIZA LA TARIFA DE TODOS LOS SEGMENTOS NO CAMBIADOS. SE PAGA EL PRECIO DE LOS SEGMENTOS CAMBIADOS A LA TARIFA ACTUAL Y SE GARANTIZA LA TARIFA PARA TODOS LOS SEGMENTOS NO CAMBIADOS. LOS SEGMENTOS CAMBIADOS DEBEN SER PAGADOS DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD Y TARIFAS ACTUALES.*
CAMBIOS DE NOMBRE: *SE PERMITEN CAMBIOS DE NOMBRE - CUOTA DE CAMBIO DE ITINERARIO SI APLICA – ADEMÁS SE APLICA LA TARIFA DE CAMBIO DE NOMBRE Y LA DIFERENCIA DE TARIFA.*
ESPERA-ESPERA NO PERMITIDA.
CONFIRMADO EL MISMO DÍA*: LOS PASAJEROS QUE TENGAN RESERVAS CONFIRMADAS Y BOLETOS PUEDEN CONFIRMAR UN VUELO ANTERIOR / POSTERIOR EL MISMO DÍA ENTRE EL MISMO ORIGEN / DESTINO POR UNA TARIFA*

NO REEMBOLSABLE POR DIRECCIÓN. EL NUEVO ITINERARIO SÓLO PUEDE SER CONFIRMADO EL DÍA DE SALIDA A TRAVÉS DE RESERVAS FRONTIER O DE UN MOSTRADOR / PUERTA DE ABORDAJE FRONTIER. LAS SOLICITUDES NO PUEDEN HACERSE A TRAVÉS DE WEB / QUIOSCO DE AUTOSERVICIO O AGENCIA DE VIAJES.

17. ***EXEPCIONES DE NAVE*** */ KILOMETRAJE NO APLICAN EXEPCIONES POR NAVE O KILOMETRAJE.*
18. ***ENDOSO DE TIQUETES*** *EL BOLETO ORIGINAL DEBE SER ENDOSADO, SOLO SE PUEDE UTILIZAR EN FRONTIER Y NO ES REEMBOLSABLE. APLICAN CARGOS POR CAMBIO Y PENALIDADES.*
19. ***DESCUENTOS DE NIÑOS NIÑO*** *NO ACOMPAÑADO/PASAJERO NO ACOMPAÑADO DE 5-14 SIN DESCUENTO. O INFANTE/BEBÉ MENOR DE 2 SIN ASIENTO SIN CARGO. DEBEN ESTAR ACOMPAÑADOS EN TODOS LOS VUELOS EN EL MISMO COMPARTIMIENTO Página 6 de 7 POR UN ADULTO PASAJERO DE 15 O MAYOR. PRIMER BEBÉ MAYOR DE 14 DÍAS Y MENOR DE 2 AÑOS SIN ASIENTO - SIN CARGO O - PRIMER BEBÉ/ PASAJERO MENOR DE 2 AÑOS - SIN CARGO. PASAJERO INFANTIL BAJO 2 – NO CARGO. DEBE ESTAR ACOMPAÑADO EN TODO VUELO PORUN PASAJERO ADULTO 15 AÑOS O MAYOR. PRIMER BEBÉ MAYOR DE 14 DÍAS Y MENOR DE 2 AÑOS SIN ASIENTO - SIN CARGO PASAJERO INFANTIL CON ASIENTO MENORES DE 2 AÑOS - SIN DESCUENTO. NIÑO NO ACOMPAÑADO 2-4 - NO ACEPTADO*
20. ***DESCUENTOS PARA CONDUCTORES DE TURISMO*** *NO HAY DESCUENTOS PARA CONDUCTORES TURÍSTICOS.*
21. ***DESCUENTOS PARA AGENTES*** *NO HAY DESCUENTOS PARA AGENTES DE VENTA.*
22. ***TODOS LOS OTROS DESCUENTOS*** *NO HAY OTROS DESCUENTOS.*
23. ***DISPOSICIONES DIVERSAS*** *NO SE APLICAN DISPOSICIONES.*
25. ***TARIFA POR REGLA*** *NO APLICA.*
26. ***GRUPOS*** *NO SE APLICAN DISPOSICIONES DE GRUPO.*
27. ***TOURS*** *NO SE APLICAN DISPOSICIONES DE VIAJE.*
28. ***VISITA OTRO PAÍS*** *NO APLICAN DISPOSICIONES DE VISITA OTRO PAÍS.*
29. ***DEPÓSITOS*** *NO SE APLICAN DISPOSICIONES DE DEPÓSITO.*
30. ***CAMBIOS VOLUNTARIOS*** *NO SE ENCONTRARON DATOS DE CAMBIOS VOLUNTARIOS.*
33. ***REEMBOLSOS VOLUNTARIOS*** *NO SE ENCONTRARON DATOS DE REEMBOLSOS VOLUNTARIOS.*
35. ***TARIFAS NEGOCIADAS*** *NO APLICAN. CONSTRUCCIÓN INTERNACIONAL NO ES UNA TARIFA CONSTRUIDA ** LAS RESERVAS ANTICIPADAS Y LA EMISIÓN DE TIQUETES VARÍAN DEPENDIENDO DE LA COMPRA ANTICIPADA INDICADA EN LA TABLA DE TARIFAS ARRIBA INDICA CERO O NINGUNA COMPRA ANTICIPADA EJEMPLO DE DIFERENCIA 05 RESERVAS ANTICIPADAS / EMISIONES DE TIQUETESPágina 7 de 7 SE REQUIEREN RESERVAS CONFIRMADAS PARA TODOS LOS SECTORES AL MENOS 14 DÍAS ANTES DE LA SALIDA. LISTA DE ESPERA NO PERMITIDA. LA EMISIÓN DEL TIQUETE DEBE COMPLETARSE DENTRO DE LAS 4 HORAS DESPUÉS DE HACER LAS RESERVAS O AL MENOS 14 DÍAS ANTES DE LA*

SALIDA, LO QUE SEA ANTES. TODAS LAS DEMÁS CATEGORÍAS PERMANECEN IGUALES

***4)** Registrar a servicio terrestre, aéreo y rampa a la empresa GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, como la compañía que prestará los servicios de asistencia en tierra.*

***5)** Solicitar un bono de garantía para cubrir cualquier eventualidad en las operaciones de FRONTIER AIRLINES y proteger los intereses de la Dirección General Aviación Civil*

***6)** Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:*

- *Teléfono: 2257-29292, fax 2258-3180*
- *Representante Legal: Alina Nassar Jorge*
- *Las ventas de boletos se hacen vía internet, en la página web www.flyfrontier.com*

***Nota**: Cualquier cambio en esta información deberá presentarse a la Unidad de Transporte Aéreo.*

***7)** La concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil."*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0440-2021 del 18 de junio de 2021, los señores Elmer Hernández Chaves y Ramon Mora Goldoni, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

"Reciba un cordial saludo. En referencia a la solicitud de la compañía Frontier Airlines, la Unidad de Aeronavegabilidad se permite manifestar que no tiene objeción técnica para lo siguiente:

***1.** El otorgamiento de un Certificado de Explotación para la Rutas: Miami, Florida U.S.A. KMIA – San José de Costa Rica MROC - Miami, Florida U.S.A. KMIA*
Orlando, Florida U.S.A. KMCO – San José de Costa Rica MROC - Orlando, Florida U.S.A. KMCO.

***2.** La extensión de un Permiso Provisional de Operación a partir del 1° de julio de 2021".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DG-SSP-OF-0071-2021 del 22 de junio de 2021, el señor Marco López Zeledón, jefe Programa de Seguridad Operacional del Estado, en lo que interesa indicó:

"Le saludo y comunico que el operador Frontier Airlines ha remitido su Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional a esta oficina, así como la información del punto de contacto de su SMS en su base de operaciones, por lo que se da por cumplido el requisito

solicitado por parte del Programa de Seguridad Operacional del Estado, no quedando ningún pendiente con esta oficina".

Quinto: Que mediante correo electrónico del 24 de junio de 2021, el señor Roy Vázquez Vázquez, jefe de la Unidad de AVSEC/FAL, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"...referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0721-2021, el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa FORNTIER AIRLINE, cumple con el proceso de emisión del certificado de explotación, esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de emisión del certificado de explotación y otorgar a la empresa FORNTIER AIRLINE un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".

Sexto: Que mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 48-2021 del 28 de junio de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines para brindar los servicios bajo la modalidad de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa. Asimismo, se les autorizó un permiso provisional de operación a partir del 01 de julio de 2021, por un plazo de tres meses, para poder operar las rutas referidas, en tanto se completan los trámites para el otorgamiento del certificado de explotación.

Séptimo: Que mediante La Gaceta número 139 del 20 de julo de 2021, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc.

Octavo: Que la audiencia pública, para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc. se celebró a las 09:00 horas del 16 de agosto de 2021, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Noveno: Que mediante oficio DGAC-AJ-OF-1086-2021 del 26 de agosto, la unidad de Asesoría Jurídica previno a la compañía Frontier Airlines, el pago de la deuda existente con la empresa Aeris Holding, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para dicho cumplimiento.

Décimo: Que mediante constancia de no saldo número 394-2021 del 28 de setiembre de 2021, válida hasta el 28 de octubre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Frontier Airlines Inc, cédula de persona jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 28 de setiembre de 2021, se verificó que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Décimo primero: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc. Esta compañía extranjera se encuentra registrada bajo las leyes de la República de Costa Rica, bajo el número de cédula jurídica 3-012-485134.

La compañía cuenta con el certificado de operador aéreo número F3A008Y, expedido por la Autoridad Aeronáuticas de los Estados Unidos de América y en el cual consta que dicha compañía ha cumplido con la Ley Federal de Aviación de los Estados Unidos de América y se encuentra autorizada a operar como transportista aéreo de conformidad con dicha ley.

Ahora bien, la solicitud de certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc. se rige por lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo, suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998.

Adicionalmente, se acata de manera supletoria la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo del 1973 y sus reformas.

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

> *"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.*
>
> *El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las disposiciones del reglamento respectivo".*

Asimismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

> *"Todo servicio regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la compañía Frontier Airlines Inc. cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar los servicios bajo la modalidad de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.

Finalmente debemos indicar que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc. se celebró el día 16 de agosto de 2021, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamentos en los hechos y citas de ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía Frontier Airlines Inc. con los requisitos técnicos y legales, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

1. Otorgar a la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, un certificado de explotación bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

Rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.

Derechos de Tráfico: Derechos de tercera y cuarta libertad del aire.

Aeropuertos por utilizar: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en Costa Rica (SJO), Aeropuerto Internacional de Orlando (MCO, Aeropuerto Internacional de Miami (MIA)

Aeropuertos alternos: Aeropuerto Daniel Oduber en Liberia Costa Rica (LIR) Managua (MGA), San Salvador (SAL) y Panamá (PTY)

Equipo de vuelo: A320, A320neo o cualquier otra aeronave debidamente registrada en las especificaciones de operador extranjero de la Dirección General de Costa Rica.

Tarifas e itinerarios: La compañía deberá someter a conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, las tarifas a aplicar, según lo establecido en los artículos 162, 163, 165, 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: Otorgar el Certificado de Explotación, por plazo de cinco años, contados a partir de su aprobación.

Consideraciones técnicas: La compañía Frontier Airlines Inc., deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La compañía Frontier Airlines Inc. se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Frontier Airlines Inc., deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 07 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierta a la compañía Frontier Airlines Inc. sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

2. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación

3. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; al fax número 2258-3180 o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

No.157-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:40 horas del 4 de octubre de dos mil veintiuno.

conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1919-2021-E del 23 de agosto de 2021, suscrito por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante cual solicitó la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa, durante el mes de octubre de 2021.

Primero: Que compañía Jetblue Airways Corporation cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 41-2009 del 25 de mayo de 2009, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, el cual se encuentra vigente hasta el 25 de mayo de 2024, en las siguientes rutas:

- ✓ Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.
- ✓ Nueva York, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa.
- ✓ Fort Lauderdale, Florida-San José, Costa Rica y viceversa.
- ✓ Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa.
- ✓ Nueva York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito del 23 de agosto de 2021, registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1919-2021-E del 23 de agosto de 2021, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, solicitó al Consejo Técnico la suspensión temporal de las rutas Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 y hasta el 29 de octubre de 2021, y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 5 al 31 de octubre de 2021.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-146-2021 del 15 de setiembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Conocer y dar por recibido el escrito VU-1919-E, donde la compañía Jetblue Airways Corporation, informa la suspensión temporal de sus operaciones, según el siguiente detalle:*
> - *Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y vv, del 01 de octubre al 29 de octubre del 2021*
> - *New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y vv., del 05 de octubre al 31 de octubre del presente año.*
>
> *Indicar a la compañía que para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud y otras autoridades competentes".*

Cuarto: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 28 de setiembre de 2021, se constató que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 396-2021 del 28 de setiembre de 2021, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Jetblue Airways Corporation, para la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas Boston, Estados Unidos- Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 y hasta el 29 de octubre de 2021, y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 5 al 31 de octubre de 2021.

En este sentido, es importante recalcar que a pesar de que dicha compañía Jetblue Airways Corporation presentó el escrito VU-1919-2021-E, el 23 de agosto de 2021, ésta se encontraba morosa con la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, no fue sino hasta el 28 de setiembre que se demuestra que la compañía Jetblue Airways Corporation se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias, esto cuando se recibió la respectiva constancia por parte de la Unidad de Recursos Financieros.

Ahora bien, el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

> "*2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte,* salvo cuando se requiera por razones aduaneras,

técnicas, operativas *o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*

...4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Jetblue Airways Corporation, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de la ruta Boston-Liberia-Boston, en las fechas indicadas.

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

"Artículo 157*.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*

Artículo 173.- *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-146-2021 del 15 de setiembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido el escrito VU-1919-E citado, mediante el cual, la compañía Jetblue Airways Corporation informó la suspensión temporal de sus operaciones, según el siguiente detalle:

- Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de octubre al 29 de octubre de 2021.
- New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 5 de octubre al 31 de octubre del presente año

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 396-2021 del 28 de setiembre de 2021, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 28 de setiembre de 2021, se constató que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Conocer y dar por recibido escrito VU-1919-2021-E del 23 de agosto de 2021, suscrito por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informa de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo de sus vuelos regulares en, según el siguiente detalle:

- Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de octubre al 29 de octubre de 2021

- New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 5 de octubre al 31 de octubre de 2021.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas de restricción migratoria que establezca el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. En caso de que persistan las condiciones que dieron origen a esta suspensión, la compañía Jetblue Airways Corporation podrá solicitar una prórroga cumpliendo con los debidos requisitos establecidos para tal fin.

2) Indicar a la compañía Jetblue Airways Corporation que para el reinicio de las operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud y otras autoridades competentes.

3) Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil